

CORRESPONDE:  
EXPTE. N° 0046/07

**VISTO:**

La petición formulada por el Centro Cultural Agropecuario, de trámite mediante expediente N° 373/07; y

**CONSIDERANDO:**

Que la institución citada reviste el carácter de Entidad de Bien Público registrada bajo el N° 085.

Que mediante el expediente mencionado, sus autoridades solicitan la condonación de las deudas que por tasas municipales registra el inmueble donde desarrollan su actividad principal y manifiestan que desde el mes de diciembre del año 2000 hasta la actualidad, salvo algunos meses, el uso de dichas instalaciones ha sido cedido en forma gratuita al Foro Municipal de Seguridad.

Que si bien el artículo 40 de la Ley Orgánica de las Municipalidades determina las facultades que tiene el Honorable Concejo Deliberante en materia de exenciones impositivas, franquicias y beneficios, no prevé la facultad de sancionar disposiciones acerca de condonaciones de deudas tributarias en forma genérica.

Que no obstante lo señalado si se entiende que la condonación constituye una de las causas de extinción de las obligaciones que el Código Civil prevé en sus artículos 868 y ss., y que cierta doctrina denomina remisión de la deuda.

Que la misma configura una renuncia que efectúa al acreedor de su derecho a título gratuito.

Que el artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades faculta a los Concejos Deliberantes a realizar transferencias de bienes a títulos gratuitos.

Que en virtud de ello, el Honorable Tribunal de Cuentas en sus dictámenes sobre el tema ha sostenido que se puede inferir que con las mayorías previstas en el artículo citado, pueden condonarse deudas por tasas y sus accesorios ante pedidos expresos de contribuyentes, previa valoración de los motivos en que se fundan los mismos.

POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º)** Condónase la deuda que registra la partida N° 2724, por la tasa de Servicios ===== Urbanos en la parte correspondiente a Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, cuyo obligado al pago es el Centro Cultural Agropecuario, entidad de bien público, registrada bajo el N° 085 ante éste Municipio.-

**ARTICULO 2º)** Suprímase del registro de contribuyentes de servicios públicos los importes de ===== las cuotas impositivas que se registran en la Partida N° 2724, conforme lo determinado en el artículo anterior, cancelando el importe adeudado en la ficha de cuenta corriente de cada partida.

**ARTICULO 3º)** La condonación dispuesta en el artículo 1º alcanza a los tributos municipales  
===== por la Tasa mencionada, quedando a cargo de la entidad beneficiaria los gastos  
y honorarios originados por el Juicio de Apremio.

**ARTÍCULO 4º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al  
===== Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 24 de Mayo de 2007.-